



RESOLUCION No 25

Nelva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS
C.C./NIT: 94.551.134
No.: 5.-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 5 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**, Identificado con cedula de ciudadanía No **94.551.134**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**, identificado (a) con C.C No **94.551.134** por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS
Calle 43 No 45-25 Barrio las Acacias
Pitalito-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-087610-4100
Fecha: 2017-02-20 10:30:58
Enviar a: LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**
NIT/CC: 94551134
No.: 5.-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 25 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-087610-4100
 Fecha: 2017-02-20 10:30:58
 Enviar a: LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS
 No. Folios: 1

472
 Servicio Postal
 Remite a:
 Remite de:
 Fecha de envío:
 Fecha de recepción:

472
 Servicio Postal
 Remite a:
 Remite de:
 Fecha de envío:
 Fecha de recepción:

REMITENTE
 Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CE Huila
 NIT: 900.000.000
 Dirección: CALLE 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE MIRAFLORES, CIUDAD DE NEIVA, HUILA
 Teléfono: 8604700
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Caudente: IVA, IVA
 Departamento: R.R.A.
 Código Postal: 401500
 Envío: 01NVT15027560CO
DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS
 Dirección: CALLE 43 N° 45-26 BARRIO LAS ACACIAS, CIUDAD DE PITALITO, HUILA
 Teléfono: 8604700
 Ciudad: PITALITO, HUILA
 Departamento: R.R.A.
 Código Postal: 401500
 Envío: 01NVT15027560CO

Valores		Destinatario	Remitente
Valor Declarado: \$0	Peso Declarado: 0.00	Nombre: LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS	Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CE Huila
Valor Flete: \$6.500	Peso Volumétrico: 0.00	Dirección: CALLE 43 N° 45-26, BARRIO LAS ACACIAS, CIUDAD DE PITALITO, HUILA	Dirección: CALLE 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE MIRAFLORES, CIUDAD DE NEIVA, HUILA
Costo de manejo: \$0	Valor Declarado: \$0	Tel: 8604700	Tel: 8604700
Valor Total: \$6.500	Valor Declarado: \$0	Código Postal: 401500	Código Postal: 401500
Observaciones: 506 472 108712		Código Operativo: 4018810	Código Operativo: 4018810
Fecha de entrega: 22 FEB 2017		Fecha de recepción: 21/02/2017 15:06:45	
Distribuidor: EMER LOPEZ		Código de servicio: 7200992	
Gestión de entrega: REALPE		Fecha de emisión: 21/02/2017 15:06:45	
C.C. 1083874812		Código de servicio: 7200992	

JAS
 ias

bro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 SON MARTINEZ ROJAS

cho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad
 a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez
 untados a partir de la entrega de la presente
 con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 25
 cual se libra Mandamiento de Pago en contra de
 JAS

al número telefónico 8604700 ext. 838020.

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **EIMER LOPEZ**

C.C. **REALPE** C.C. Centro de Distribución:

Observaciones: **C.C. 1083874812** Observaciones:

**SOLO HAY HASTA
C/ 35**





41-20000

Neiva,

Señor
LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS
Calle 43 No 45-25 Barrio las Acacias
Pitalito-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126354-
4100
Fecha: 2017-03-09 11:20:59
Enviar a: LUIS JEFERSON MARTINEZ
ROJAS
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**
NIT/CC: 94551134
Radicado: 5.-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 25 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio







República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 25

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS
C.C./NIT: 94.551.134
No.: 5.-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 5 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**, Identificado con cedula de ciudadanía No **94.551.134**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LUIS JEFERSON MARTINEZ ROJAS**, identificado (a) con C.C No **94.551.134** por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

[Firma]
NAPOLÉON ORTIZ GU
 FUNCIONARIO EJECUTIVO
 REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	3 4 No Existe Número
		5 6 Rehusado	7 8 No Reclamado
		9 10 Cerrado	11 12 No Contactado
		13 14 Fallecido	15 16 Apartado Clausurado
		17 18 Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	13 MAR 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Andrés Suaza Ortiz	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C.1.083.875.752	C.C.	
Centro de Distribución:	472	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Finalito	Observaciones:	
	se termina en la		calle 35